

Oficio: SGA/638/2018.

Asunto: Se remite opinión jurídica.

Guanajuato, Capital, a la fecha de su presentación.

Recibí
2/04/18
[Handwritten signature]

Comisión de Justicia del
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Por instrucciones de la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 -fracción I- de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a esta comisión para enviarles un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 -fracción XVI- de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica respecto a la iniciativa formulada a efecto de adicionar los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 20 de diciembre de 2017, misma que a su vez se hace llegar a través de la cuenta de correo electrónico: arcelia.gonzalez@congresogto.gob.mx, esperando que sea de gran apoyo para la consecución de los fines perseguidos.

Con tal motivo, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
[Handwritten signature]

Licenciado Eliseo Hernández Campos
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato



SECRETARÍA
GENERAL
DE ACUERDOS

POLE LEGISLATIVO
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

FOLIO:

Gspa
2018 MAR 22 PM 2:37

Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento. Presente.

✓ Acta de Sesión Ordinaria de Pleno número 12, celebrada el 21 de marzo de 2018.

OPINIÓN JURÍDICA

Guanajuato, Guanajuato, 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato*, está facultado para emitir opinión jurídica respecto de los ordenamientos o proyectos que a Iniciativa del Ejecutivo o del Congreso del Estado sean considerados para tales efectos.

En atención a lo anterior, el Pleno por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la iniciativa formulada por la diputada Arcelia González González y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Los comentarios que integran el documento en función de los alcances y efectos que se pretende dar a la Iniciativa solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.



SECRETARÍA
GENERAL
DE ACUERDOS

TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. Con fecha 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas en la Presidencia y en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el oficio número 12648, relativo al expediente 9.0, por parte de la Comisión de Justicia, por medio del cual se remite la iniciativa aludida en líneas superiores y donde se solicita opinión jurídica de este Tribunal respecto de las misma.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se remitió un tanto de la Iniciativa a las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal y se listó como asunto general en la siguiente sesión ordinaria.

TERCERO. Vista al Pleno del tribunal y consecuente aprobación. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 11 celebrada el 14 catorce de marzo del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal y se acordó conformar una opinión con los comentarios y consideraciones remitidas por los Magistrados. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En consecuencia, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los titulares de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, se conformó y aprobó la presente opinión jurídica mediante la sesión ordinaria número 12 del 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en los términos que más adelante se detallan.

RESPECTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A fin de desarrollar los comentarios que integran la presente opinión jurídica, es menester destacar que los Iniciantes en la exposición de motivos traen a colación el hecho de que en el mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisión de Justicia dictaminó dos iniciativas en materia de seguridad social, una por parte del señor Gobernador y otra formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la representación del partido Nueva Alianza.

Que en relación a la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo (los Iniciantes citan substancialmente), *“se expone la necesidad de contar con un nuevo marco jurídico que regule eficazmente las prestaciones en materia de seguridad social, observando siempre la premisa fundamental de otorgar beneficios a los derechohabientes del Instituto, al contar con un ordenamiento que regule en forma más precisa los derechos y obligaciones en la materia...”*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A su vez refieren que la iniciativa formulada por el señor Gobernador, consideró un nuevo ordenamiento; que la vigente Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en más de quince años de vigencia, ha sido objeto de varias reformas; y en todos los casos, donde se han abordado derechos sustantivos de la seguridad social, se ha contenido en el capítulo transitorio en forma expresa la salvaguarda íntegra, plena y clara de los mismos, en favor de los derechohabientes y sus beneficiarios registrados ante el Instituto.

También manifiestan que en el caso de la presente Ley de Seguridad Social, próxima a entrar en vigor (19 diecinueve de abril de 2018 dieciocho), la irretroactividad sólo fue considerada a nivel expositivo de la norma, y que por lo tanto, a criterio de los Iniciantes, la irretroactividad no formará parte de la normativa.



SECRETARÍA
GENERAL
DE ACUERDOS

Continúan aduciendo, que con motivo de esta nueva disposición, se tendrán dos grandes grupos de derechohabientes. Es decir, los que vienen cotizando bajo un régimen de seguridad social específico concebido en la Ley de Seguridad Social publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 29 veintinueve de enero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, donde los derechohabientes que aun con la reformas sustanciales a la Ley que se realizaron en el año 2002 dos mil dos, quedaron protegidos a través de los artículos transitorios; y el segundo grupo de trabajadores, correspondientes a los que se afiliaron al Instituto, bajo la vigencia de la Ley que quedará abrogada con la entrada en vigor de la nueva disposición en materia de seguridad social estatal, a partir de la fecha en la que iniciará su vigencia (19 de abril del año en curso), en términos del artículo primero transitorio.

En este sentido, se menciona que es claro que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo inicial, consagra el principio de irretroactividad de la ley, que en esencia tal prerrogativa consiste en que las leyes sólo deben ser aplicadas a hechos ocurridos durante su vigencia.

La irretroactividad siempre será en beneficio, en cuyo caso, en lugar de que las nuevas disposiciones legales lesionen los derechos adquiridos a la luz de la norma que dejó de tener vigencia, el acto administrativo o jurisdiccional concreto versará al pasado, pero para establecer si el marco legal abrogado le resulta más favorable o bien son las nuevas disposiciones vigentes, las que otorgan un mayor beneficio.

Bajo este contexto, es claro que la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto o supuestos que se hayan realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, obviamente sin violar la garantía de irretroactividad.

Pero en cuanto al resto de los acontecimientos concretos del o de los supuestos que no llegaron a realizarse durante la vigencia de la norma que los previó, sí serán o podrán ser modificados por una norma posterior, sin que dicha disposición pueda considerarse retroactiva.

Luego entonces, es claro que la entrada en vigor de la nueva disposición en materia de seguridad social estatal, no podrá ser retroactiva en perjuicio de

los derechohabientes, siempre y cuando hayan actualizado los supuestos de ley respectivos, en cuanto a los diversos beneficios que para estos se contemplan, como es el seguro de riesgos de trabajo, de invalidez, por vejez, jubilación, muerte, entre otros de los beneficios de seguridad social.

Sin embargo, cierto también es, que la inclusión de disposiciones transitorias que abonen a la certeza y seguridad jurídica, no sólo de los derechohabientes, sino del propio instituto de seguridad social, no daría lugar a duda de que en ningún caso se lesionarían los derechos adquiridos previo el cumplimiento de los elementos satisfechos, conforme a las leyes anteriores, ya sea en uno u en otro de los regímenes de seguridad social de los que participan en la actualidad los grupos de derechohabientes y que estarán conviviendo durante un periodo de tiempo con motivo de los alcances y circunstancias propias de las leyes que han sido abrogadas.

Por lo tanto, si es conveniente el establecimiento de disposiciones transitorias que no den lugar a la interpretación respecto de los regímenes anteriores, como de los múltiples beneficios amparados por la norma, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en su momento y en consideración de la fiabilidad financiera del Instituto.



SECRETARÍA
GENERAL
DE ACUERDOS

TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SAN TEJEO

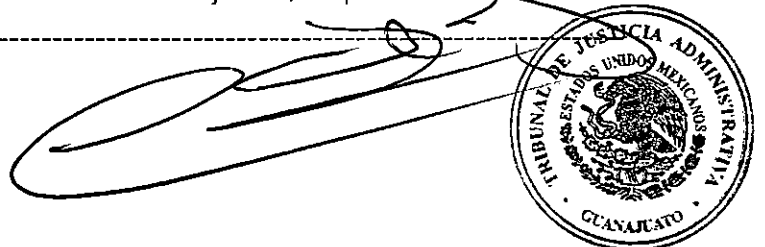
El que suscribe, licenciado **Eliseo Hernández Campos**, en mi carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 32 -fracción VIII- de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, **HAGO CONSTAR:** -----

Qué obra en los archivos de esta Secretaría el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Órgano Jurisdiccional número 12, celebrada el **21 (veintiuno) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, donde en su decimoquinto punto del orden del día, en asuntos generales se acordó:

DECIMOQUINTO PUNTO Asuntos generales.....

1. El Secretario General de Acuerdos informó al Pleno como primer asunto general que han sido recibidos los comentarios relativos a la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273 -publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete-. De tal forma que se somete a su consideración -para efectos de su aprobación y posterior remisión al Congreso del Estado para los fines legislativos que resulten convenientes- la opinión jurídica realizada a la antes referida iniciativa, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 25 -fracción XVI- de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. En ese sentido, la Magistrada Presidenta somete a consideración de los demás Magistrados la propuesta de opinión jurídica resultando aprobada por unanimidad de votos por el Pleno.....

Se expide la presente certificación para los fines legales correspondientes, dentro de los **21 (veintiún) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre. **DOY FE.** -----



SECRET